Bogotá, DC, miercoles, 20 de noviembre de 2024

Peticionario
ANONIMO
(Publicar en página Web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado en la ANLA 20246201310882 del 14 de noviembre de 2024.Cobros ilegales para recibir PDC- CORPORINOQUIA.

Expediente: 15DPE11000-00-2024

Respetado peticionario

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual solicita

> "ESTIMADOS SEÑORES, DEJO UN PRESEDENTE PARA QUE SE INVESTIGUE AL INTERIOR DE CORPORINOQUIA.\r\nEN ESTA CORPORACION LOS FUNCIONARIO SE ESTAN PRESTANDO PARA LLAMAR A CADA EMPRESARIO QUE PRESENTA ANTE LAS INSTACIONES PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS, PARA SE MAS EXACTOS EN EL AREA DE EVALUACION, VARIAS EMPRESAS DEL SECTOR HAN RECIBIDO LLAMADAS DE LOS FUNCIONARIOS PRESIONANDO POR DINEROS A CAMBIO DE DAR VIABILIDAD A LOS PLANES DE CONTINGENCIAS Y ARCHIVAR LOS PROCESOS PARA QUE NO SE HAGA SEGUIMIENTO Y CONTROL, DE NO SE ASI, NO DAN VIABILIDAD A LOS PLANES DE CONTINGENCIAS DE DEVUELVEN LOS PROCESOS.\r\n\r\nES DE INTERES GENERAL , QUE COMO AUTORIDAD LA ANLA DE MANO CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ADELANTANTEN:\r\n\r\nSE ACLARE SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACION O VIABILIDAD DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS, POR PARTE DE LAS CORPORACIONES TENIENDO EN CUENTA EL ACTUAL DECREO 050 DE 2028. \r\n\r\nASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE RECEPCION DE PLANES DE CONTINGENCIAS, YA QUE SE ESTAN PRESTANDO PARA MANEJOS ILEGALES AL INTERIOR DE ESTA ENTIDAD." (Sic)

Al respecto esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011[1], 376 del 11 de marzo de 2020[2] y 1076 del 26 de mayo de 2015[3] informa lo siguiente:

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sea lo primero indicar que, mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Artículo 2.2.8.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015 determina la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales en los siguientes términos:

> "Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En este orden de ideas, si bien es cierto que existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Ambiental no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales en razón a que dichas entidades gozan de la autonomía otorgada por el citado artículo la cual ha sido reivindicada por la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades.

Ahora bien, respecto a sus denuncias, esta Autoridad Nacional le recomienda:

1. En caso de conocer o ser víctima de actos de corrupción, usted podrá en primera medida acudir a los canales de servicio al ciudadano de las entidades vinculadas, y denunciar los hechos que considera constituyen actos de corrupción.

Esta denuncia la puede hacer de manera personal, ya sea verbal o escrita, o a través de medios electrónicos (correo en los canales de atención virtuales de cada entidad). No será necesario que se identifique (nombre, apellido) o que presente pruebas.

2. Luego de presentada la denuncia, la entidad hará la valoración pertinente y adelantará los actos internos para cerciorarse de que los hechos existieron y ende de la responsabilidad del funcionario de su institución o empresa.

Así mismo, dará traslado a los entes externos de control o investigación (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía general de la Nación), para que adelanten las acciones pertinentes e impongan las sanciones penales, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

3. En este tipo de casos, es de aclarar que la persona también podrá acudir directamente ante los órganos de control de su municipio, es decir Procuraduría Municipal, Contraloría Local o a la

Fiscalía Seccional, para que sin necesidad de intermediario realicen las investigaciones a que haya lugar.

No obstante lo anterior, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 1437 de 20115 , sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20156 , y por lo tanto, realizó traslado por competencia de su comunicación a Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía general de la Nación y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) mediante oficio 20242200903881 del 19 de noviembre de 2024, con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA **, WhatsApp** +57 3102706713**, Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998."

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicar en página WEB

Anexos: (Si)

Oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE11000-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, martes, 19 de noviembre de 2024

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN
Fiscal General de la Nación.
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
Avenida Calle 24 No. 52 -01 Ciudad Salitre
Bogotá, D.C

Doctora
MARGARITA CABELLO BLANCO,
Procuradora General de la Nación
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
procuradora@procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15-80
Bogotá, D.C

Doctor
CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ
Contralor General
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
cgr@contraloria.gov.co
Carrera 69 No 44-35
Bogotá, D.C

Doctora
DORIS BERNAL CARDENAS
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
Carrera 23 # 18-31
Yopal, Casanare

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20246201310882 del 14 de noviembre de 2024.Cobros ilegales para recibir PDC- CORPORINOQUIA.

Expediente: 15DPE11000-00-2024

Respetados Doctores

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual fue recibida petición anónima en la que refieren:

> "ESTIMADOS SEÑORES, DEJO UN PRESEDENTE PARA QUE SE INVESTIGUE AL INTERIOR DE CORPORINOQUIA.\r\nEN ESTA CORPORACION LOS FUNCIONARIO SE ESTAN PRESTANDO PARA LLAMAR A CADA EMPRESARIO QUE PRESENTA ANTE LAS INSTACIONES PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS, PARA SE MAS EXACTOS EN EL AREA DE EVALUACION, VARIAS EMPRESAS DEL SECTOR HAN RECIBIDO LLAMADAS DE LOS FUNCIONARIOS PRESIONANDO POR DINEROS A CAMBIO DE DAR VIABILIDAD A LOS PLANES DE CONTINGENCIAS Y ARCHIVAR LOS PROCESOS PARA QUE NO SE HAGA SEGUIMIENTO Y CONTROL, DE NO SE ASI, NO DAN VIABILIDAD A LOS PLANES DE CONTINGENCIAS DE DEVUELVEN LOS PROCESOS.\r\n\r\nES DE INTERES GENERAL , QUE COMO AUTORIDAD LA ANLA DE MANO CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ADELANTANTEN:\r\n\r\nSE ACLARE SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACION O VIABILIDAD DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS, POR PARTE DE LAS CORPORACIONES TENIENDO EN CUENTA EL ACTUAL DECREO 050 DE 2028. \r\n\r\nASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE RECEPCION DE PLANES DE CONTINGENCIAS, YA QUE SE ESTAN PRESTANDO PARA MANEJOS ILEGALES AL INTERIOR DE ESTA ENTIDAD." (Sic)

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (…)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo con su funciones y competencias.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos publicar la respuesta emitida por ustedes.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: (Si)

Comunicación con radicado en la ANLA 20246201310882 del 14 de noviembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE11000-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.